



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP COLOMBIA- contra MONICA YASMIN PARRA VARGAS 1003809941. Radicación 41001-41-89-004-2022-00176-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP COLOMBIA-, Representada Legalmente por Jesús Hermes Bolaños Cruz o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial contra MONICA YASMIN PARRA VARGAS, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1.- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Artículo .5 del Decreto 806 del 2020).

2.- No se informa la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones personales o si se desconoce la misma.

3.- En las pretensiones no se informa a partir de qué extremo temporal o fecha se pretenden y se hacen exigibles los intereses moratorios de las cuotas en mora como del capital acelerado.

Por lo expuesto, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE



PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP COLOMBIA- contra MONICA YASMIN PARRA VARGAS, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico a la Dra. FLOR ANGELICA ESPINOSA SANCHEZ, para pronunciarse respecto del presente proveído, en nombre del ente ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-